

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

ESPECÍMENES PRODUCIDOS MEDIANTE BIOTECNOLOGÍA

Recomendaciones

El Grupo de trabajo recomienda que:

1. El Comité Permanente acuerde que los especímenes producidos mediante biotecnología, de conformidad con la Resoluciones Conf. 9.6 (Rev. CoP16), son fácilmente identificables y deberían estar regulados por la Convención.
2. El Comité Permanente recomiende a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes que enmiende la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) añadiendo el nuevo párrafo 4 siguiente:
 4. *ACUERDA también que las Partes consideren todos los especímenes, partes y derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES producidos mediante biotecnología como especímenes fácilmente reconocibles des especies incluidas en la CITES a menos que estén específicamente exentos de las disposiciones de la Convención.*
3. El Comité Permanente recomiende a las Partes que deberían interpretar que la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) regula los especímenes producidos mediante biotecnología, como una medida provisional.
4. El Comité Permanente presente a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión los proyectos de decisión sobre *comercio de especímenes producidos mediante biotecnología* que figuran en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 33, con las enmiendas siguientes:

[nota: texto nuevo/modificado está subrayado, el texto suprimido, no se muestra.]

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Especímenes producidos mediante biotecnología

Dirigida a las Partes

- 18.AA Se invita a las Partes a que faciliten a la Secretaría información sobre los siguiente:
- a) casos en que haya expedido o hayan recibido solicitudes para expedir permisos y certificados CITES para especímenes producidos mediante biotecnología;
 - b) otras situaciones en la que hayan aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables* a productos de fauna y flora producidos mediante biotecnología; y

- c) avances y aplicaciones tecnológicas que se estén produciendo, especialmente en su jurisdicción, que pueden dar lugar a la manufactura de especímenes producidos mediante biotecnología que pueden tener repercusiones en la interpretación y aplicación de la Convención.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

18.BB Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) revisar el estudio completo sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, y formular recomendaciones para que sean examinadas por el Comité Permanente, incluidas las revisiones adecuadas a las resoluciones existentes; y
- b) proporcionar el asesoramiento y la orientación científicos pertinentes para el comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

18.CC El Comité Permanente deberá:

- a) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que podría requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- b) formular recomendaciones para que sean examinadas en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones adecuadas a las resoluciones existentes o la elaboración de una nueva resolución sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología.

Dirigida a la Secretaría

18.DD La Secretaría deberá:

- a) presentar el estudio sobre “Productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado”, junto con las conclusiones y recomendaciones de la Secretaría, a los Comités de Fauna y de Flora;
- b) cotejar la información comunicada por las Partes en relación con la Decisión 18.AA, así como cualquier otra información comunicada por las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades en relación con la cuestión de los especímenes producidos mediante biotecnología;
- c) comunicarse con la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones pertinentes, según proceda, a fin de mantenerse actualizada respecto a los debates que se mantienen en otros foros sobre cuestiones que pueden ser pertinentes para los especímenes que se producen mediante biotecnología; y
- d) notificar los progresos realizados a los Comités de Fauna y de Flora y al Comité Permanente, según proceda.